

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00239-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de PATRICIA GARZÓN HIDALGO y JENNIFER PAOLA QUINTERO GARZÓN, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 05700004900419924

- 1). **\$41'636.860,46** correspondiente al capital acelerado e insoluto contenido en el instrumento base de ejecución, respaldado con garantía real mediante escritura pública 2684 de 16 de julio de 2015 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá.
- 2). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, desde el 17 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República, o a la rata acordada del 19.13% efectivo anual siempre que no supere dichos topes.
- 3). **\$1'445.050,74** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda, generadas desde el 24 de mayo de 2021 al 24 de febrero de 2022.
- 4). **\$2'712.948,79** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el saldo de capital de las cuotas, consignados en el instrumento base de acción, liquidados hasta el 24 de febrero de 2022, discriminados en la demanda, a la tasa del 12.75% E.A.
- 5). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, o a la rata del 19.13% siempre que no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-40692205**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos, Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa de la interesada remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a las demandadas por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en caso de conocerse con posterioridad dirección electrónica de las ejecutadas.

SEXTO: Se RECONOCE personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fls.1, 2, 3, 4, 5, 33 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6101672c520d753121fe61b4f8c388fec37ba4360640cb5431dda33ed0767231**

Documento generado en 08/09/2022 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>